



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se prórroga la suspensión temporal del cobro de las categorías I y II en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 21 modificado por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, establece:

"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1º. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



"Por la cual se prórroga la suspensión temporal del cobro de las categorías I y II en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"

Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas., colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas"

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el transporte es una industria destinada a la movilización de personas o cosas en condiciones de seguridad, calidad y accesibilidad a cambio de una contraprestación económica, aspecto con relación al cual es indispensable que el Estado, entre otras funciones, se ocupe de establecer las reglas del ejercicio del derecho de circulación correspondiente a cada individuo.

En tal sentido, en armonía con el artículo 21 ídem en el cual se prevé que para la construcción, operación y conservación de la infraestructura del transporte el Estado contará con sus recursos y además cobrará el por el uso de las obras a los usuarios, el Ministerio de Transporte como organismo encargado de formular y adoptar las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica del transporte, el tránsito y la infraestructura, tiene dentro de sus funciones fijar tasas, tarifas y peajes.

Que el Decreto 087 de 2011 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias."* establece:

"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"

Que el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, *"Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)"*, cambió la naturaleza jurídica y denominación del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura (la ANI), adscrita al Ministerio de Transporte.

Que los numerales 1° y 5° del artículo 4° del Decreto 4165 de 2011 establecen dentro de las funciones de la ANI, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que el numeral 34 del artículo 5 del Decreto 746 del 2022 *"Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias, el cual*

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se prórroga la suspensión temporal del cobro de las categorías I y II en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"

modificó el artículo 11 del Decreto 4165 de 2011 establece como función del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura la siguiente:

"34. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte."

Que el 10 de septiembre de 2014, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. el Contrato de Concesión No. 004 de 2014, cuyo objeto comprende la realización de los estudios y diseños definitivos, la financiación, gestión ambiental, predial y social, así como la construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del Proyecto de Concesión Vial Cartagena–Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, conforme con lo establecido en el Apéndice Técnico y los demás apéndices del contrato.

Que mediante la Resolución No. 0001378 del 26 de mayo de 2014, el Ministerio de Transporte estableció las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Marahuaco, Puerto Colombia y Galapa, y en las casetas de control denominadas Papiros y Juan Mina, pertenecientes al Proyecto Vial Cartagena–Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

Que por medio de la Resolución No. 5511 del 12 de noviembre de 2019, el Ministerio de Transporte adicionó un párrafo transitorio al artículo segundo de la Resolución No. 0001378 del 26 de mayo de 2014, definiendo las tarifas a aplicar en el Peaje Papiros hasta el 31 de diciembre del año 2019.

Que mediante el oficio ANI No. 20193120451521 del 30 de diciembre de 2019, se aprobaron las tarifas a aplicar en el Peaje Puerto Colombia y en la Caseta de Control Papiros a partir del 1 de enero de 2020.

Que, mediante diversas solicitudes presentadas por las comunidades afectadas, y en aplicación del numeral 34 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, el Ministerio de Transporte adoptó medidas temporales sobre las tarifas en estaciones y casetas de peaje del corredor Cartagena–Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, con el fin de mitigar impactos sociales y garantizar la movilidad.

Que respecto a la caseta de control Papiros, localizada en el PR 103+600, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 20233040004765 de 9 de febrero de 2023 mediante la cual se suspendió temporalmente la operación de la caseta por cuarenta y cinco (45) días calendario, término que fue objeto de sucesivas prórrogas hasta el 15 de junio de 2023, a través de las Resoluciones Nos. 20233040012615 del 25 de marzo de 2023, 20233040013925 del 3 de abril de 2023, 20233040014955 del 14 de abril de 2023, 20233040015785 del 21 de abril de 2023, 20233040017155 del 28 de abril de 2023, 20233040019255 del 15 de mayo de 2023 y 20233040021735 del 30 de mayo de 2023.

Que, en desarrollo de lo anterior, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 20233040025255 del 18 de junio de 2023, "Por la cual se suspenden las categorías I y II y se otorgan tarifas especiales para las categorías vehiculares IV, V, VI y VII en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena–Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad". Este acto administrativo permitió la reanudación del cobro para las categorías III, IV, V, VI y VII.

Que desde la expedición de la citada resolución se adelantaron espacios de diálogo y concertación con las comunidades, en donde se manifestaron las diferentes inconformidades que se presentan frente a la caseta de control de Papiros.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se prórroga la suspensión temporal del cobro de las categorías I y II en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"

La conflictividad en torno al peaje Papiros, generada a principios de 2023, dio paso a una etapa de gran rechazo de la ciudadanía, la cual activo la necesidad de un diálogo institucional que se extendió hasta septiembre de 2024. Durante este lapso, las mesas técnicas o de Diálogo se convirtieron en el espacio donde las autoridades, comunidad y sus líderes articularon un pliego de peticiones robusto. Estas solicitudes, lejos de ser estáticas, fueron evaluadas y ajustadas en múltiples momentos, buscando siempre dar respuesta a una problemática de orden social que afecta la movilidad, la educación y la economía de Puerto Colombia; en suma, se desarrollaron 17 escenarios de diálogo; no obstante, a la fecha, persisten algunos impactos de alta significancia social para la comunidad. A continuación, se describen los aspectos de mayor reclamación en términos de problemática social:

1. Saturación de la infraestructura de peaje que genera colas extensas, superando la capacidad de almacenamiento de la vía y afectando significativamente la movilidad, generando congestión en horas pico.
2. Alto riesgo de siniestralidad vial derivado del entrecruzamiento de carriles para usuarios de bicicleta, motocicleta y usuarios de la báscula, a la altura del peaje Papiros.
3. Obstrucción de la calzada principal y generación de cuellos de botella causados por la operación de la estación de pesaje en proximidad directa a las casetas de cobro.
4. Imposición de paso obligatorio por la estación de peaje para usuarios y residentes del sector comprendido entre la zona de peaje y la intersección denominada "Y de los chinos".
5. Inexistencia de una ruta alterna que ofrezca condiciones aceptables de iluminación, señalización y seguridad vial sin la carga económica de un peaje. (Carrera 51B)
6. Subdimensionamiento de las unidades de recaudo frente a la demanda vehicular en horarios de alta densidad en horas Pico: lunes a viernes (calendario escolar): 7:30 a 9:30 y 14:30 a 16:00. Domingos y festivos de 16:00 a 20:00 horas.

Que, en atención a lo anterior, el Ministerio de Transporte emitió sucesivas resoluciones mediante las cuales se reanudó y prorrogaron la suspensión del cobro de las categorías I y II en la caseta Papiros, entre las cuales se destacan en orden cronológico:

- Resolución No. 20233040045385 (20-oct-2023) — reanudó/prorrogó suspensión hasta el 15-dic-2023.
- Resolución No. 20233040055635 (15-dic-2023) — prorrogó suspensión hasta el 15-ene-2024.
- Resolución No. 20243040001225 (16-ene-2024) — suspendió hasta el 16-feb-2024.
- Resolución No. 20243040006075 (16-feb-2024) — prorrogó hasta el 30-abr-2024.
- Resolución No. 20243040018565 (02-may-2024) — suspendió hasta el 30-jun-2024.
- Resolución No. 20243040030055 (01-jul-2024) — suspendió hasta el 31-jul-2024 y estableció tarifas diferenciales IE/IIIE.
- Resolución No. 20243040036035 (01-ago-2024) — suspendió hasta el 01-sep-2024.
- Resolución No. 20243040043395 (11-sep-2024) — estableció franjas horarias para la suspensión como medida transitoria.
- Resolución No. 20243040054845 (12-nov-2024) — mantuvo la suspensión de las categorías I y II por seis (6) meses (14-nov-2024 a 14-may-2025).
- Resolución No. 20253040017615 (12-may-2025) — extendió la suspensión de las categorías I y II por seis (6) meses contados desde su expedición.

Que, ante la persistencia del conflicto social, la afectación de la movilidad, la ANI y la Concesión continuaron la realización de mesas técnicas de trabajo y la recolección de insumos técnicos y sociales durante 2024 y 2025, con la participación de la Gobernación, la Concesión, la Interventoría y la ANI.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se prórroga la suspensión temporal del cobro de las categorías I y II en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"

Que, la ANI ha tenido presencia activa en el territorio, el Presidente de la entidad realizó una visita a la zona de la caseta de control con el propósito de conocer directamente las percepciones e inquietudes de la comunidad, relacionadas con la capacidad operativa de la misma, los tiempos de tránsito y los efectos sobre la movilidad diaria.

Que, de manera complementaria, el Vicepresidente Ejecutivo de la ANI ha acompañado el proceso con presencia en la región, participando en reuniones técnicas con la Gobernación del Atlántico, en las que se han examinado las alternativas formuladas por el Concesionario y analizado posibles acciones complementarias que contribuyan a mejorar la movilidad y atender las inquietudes planteadas por los actores locales.

Que, Mediante la Resolución 20253040045415 del 06 de noviembre de 2025, se extendió la suspensión del cobro de las tarifas correspondientes a las categorías I y II por un periodo de seis (6) meses, contados a partir el vencimiento de la resolución anterior, es decir que la nueva fecha de finalización es el 12 de mayo del 2026.

Que, posterior al 6 de noviembre del 2025, el concesionario desarrolló dos alternativas de intervención para solucionar la problemática en la estación de peaje de Papiros.

Frente a esto, se realizaron mesas y reuniones con la Gobernación del Atlántico: El 26 de febrero del 2026 se llevó a cabo una mesa de trabajo con el Gabinete de la Gobernación de Atlántico, junto con el Gobernador Eduardo Ignacio Verano de la Rosa, El presidente de la ANI, vicepresidente ejecutivo, equipo técnico de la ANI, Concesión e interventoría, con el fin de presentar las 2 alternativas propuestas por el concesionario para la intervención del peaje de papiros, con el fin de contar con las consideraciones por parte de la Gobernación frente al tema.

Que, el 6 de marzo del 2026 se realizó mesa técnica interna con el grupo de la ANI junto con concesionario e interventoría, para evaluar las dos propuestas y elegir la alternativa que más atiende a las peticiones presentadas por la comunidad, dando solución a los temas de movilidad, tiempos de espera, seguridad vial y demás.

Que, el 24 de marzo del 2026 se llevó a cabo reunión en la Gobernación de Atlántico con el secretario del Interior y la secretaria de Hacienda, equipo técnico de la ANI, concesionario e interventoría con el fin de socializarles la alternativa elegida y resaltar la importancia que tiene la intervención de la carrera 51B a cargo de la Gobernación, para la adecuada reactivación del cobro.

Que, una vez elegida la alternativa, el concesionario mediante comunicado D-685 con radicado ANI 20264090502482 del 22 de abril del 2026, solicita evaluar la posibilidad de gestionar una nueva prórroga por un periodo de 12 meses a partir del 12 de mayo del 2026, con el fin de poder llevar a cabo las respectivas socializaciones con los líderes comunitarios, gremios y demás actores, junto con la revisión del acta de precios unitarios para la elaboración de los estudios y diseños definitivos, y la ejecución del proceso preconstructivo.

Que la suspensión del cobro en la caseta de control Papiros se enmarca en un proceso en desarrollo de concertación y análisis técnico, orientado a valorar escenarios y construir soluciones que permitan atender las inquietudes de la comunidad, garantizando una movilidad más eficiente, una operación segura y un beneficio colectivo.

Que la Interventoría del proyecto, mediante la comunicación OFI-BC-ANI-N0000882-27042026, radicada ante la ANI bajo el número 20264090526822 del 28 de abril del 2026, emitió concepto respecto a la prórroga de la suspensión del cobro para las categorías I y II en la Caseta de Control Papiros, en los siguientes términos:

"(...)

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se prórroga la suspensión temporal del cobro de las categorías I y II en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"

En consideración de lo anterior, y teniendo en cuenta que la alternativa planteada por el Concesionario se encuentra orientada a restablecer la operación del sistema de recaudo bajo condiciones técnicas, funcionales y sociales adecuadas, esta Interventoría considera que el plazo estimado de doce (12) meses se encuentra alineado con la programación integral del proyecto y con las actividades necesarias para su adecuada ejecución.

En consecuencia, esta Interventoría conceptúa que es técnicamente viable la prórroga de la suspensión del cobro de las categorías I y II en la estación de control Papiros por un término de hasta doce (12) meses, contados a partir del vencimiento de la medida vigente, en la medida en que dicho plazo permite desarrollar de manera integral las etapas requeridas para la implementación de la solución planteada

. (...)”

Que conforme a las funciones y competencias de la ANI establecida en el Decreto 4165 de 2011 la Agencia realizó el análisis técnico, social, riesgos, jurídico y financiero, así como el concepto de Interventoría del proyecto, aportados por la Agencia en el oficio remitatorio, la ANI mediante radicado 20263050162701 del 05 de mayo de 2026, propone a esta cartera Ministerial analizar la viabilidad y pertinencia de:

1. Prorrogar la suspensión del cobro de las Categorías I y II de la Caseta de Control Papiros, localizada en el PR103 + 600 de la ruta nacional 90A01 del proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, por un término de doce meses (12) meses.

Que mediante el concepto con radicado No. 20261410073213 del 06 de mayo del 2026 la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento del numeral 9.8. del artículo 9º del Decreto 087 de 2011 la cual establece: analizar la viabilidad de expedir el acto administrativo para "prorrogar la suspensión temporal del cobro de las categorías I y II en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad”, el cual responde exclusivamente a circunstancias sociales y de orden público, que garantice procesos de información y participación efectiva con las comunidades del área de influencia del peaje, estación de control Papiros y con especial énfasis de los habitantes de Puerto Colombia y usuarios del sector Peaje – Y de los Chinos.

(...)

Que en dicho concepto la Oficina de Regulación Económica se permite recomendar a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, que se garanticen los recursos necesarios para la compensación de los ingresos dejados de percibir por parte del concesionario, derivados de los impactos asociados de la propuesta para “Prorrogar por un término de doce (12) meses, la suspensión del cobro de las tarifas correspondientes a las Categorías I y II en la Caseta de Control denominada Papiros” perteneciente al Contrato de concesión bajo Esquema de APP No. 004-2014 “Proyecto de Concesión Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad”

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello acorde a las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos anteriores, se evidencia una debida ejecución y/o implementación de los principios fijados en los artículos 2 y 21 de la Ley 105 de 1993:

LEY 105 DE 1993	
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES (Art. 2)	
Principio	Materialización



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F RAD S*



"Por la cual se prórroga la suspensión temporal del cobro de las categorías I y II en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"

a. De la soberanía del pueblo.	En atención a las solicitudes reiteradas de la comunidad del municipio de Puerto Colombia y sectores aledaños, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, junto con la Gobernación del Atlántico, el concesionario y la interventoría, evaluaron la medida de suspensión del cobro de tarifas para las categorías I y II en la caseta de control Papiros, como respuesta a las peticiones ciudadanas.
b. De la intervención del estado	En ejercicio de su función de dirección, regulación y control sobre la infraestructura vial de la Nación, el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Infraestructura adoptaron la medida de suspensión temporal del cobro de tarifas en la caseta de control Papiros, garantizando la intervención estatal en la definición de mecanismos que equilibren los intereses contractuales con las condiciones socioeconómicas del territorio. De igual forma, se han mantenido espacios de coordinación institucional y técnica con la Gobernación del Atlántico y una vez definida la alternativa se plantea el periodo para ejecutar las actividades correspondientes priorizando los aspectos financieros, técnicos y sociales del proyecto.
c. De la libre circulación	La medida de suspensión del cobro de tarifas para las categorías I y II en la caseta de control Papiros contribuye a garantizar el derecho a la libre circulación de los habitantes del área metropolitana de Barranquilla y Puerto Colombia, evitando afectaciones a la movilidad urbana y preservando la funcionalidad del corredor vial en condiciones de continuidad y seguridad.
d. De la integración nacional e internacional.	El Proyecto de Concesión Cartagena–Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad constituye un eje estratégico de conectividad nacional e internacional al articular la Costa Caribe con los principales puertos marítimos del país, fortaleciendo el comercio exterior y la competitividad logística. La medida adoptada en la caseta Papiros se enmarca en este propósito, al garantizar condiciones adecuadas de tránsito en un corredor de importancia estratégica para la región y el país.
e. De la seguridad.	La decisión de mantener la suspensión del cobro en Papiros favorece la operación segura del corredor vial, al evitar congestiones, maniobras riesgosas y conflictos viales asociados a la localización de la caseta dentro de un entorno urbano. Asimismo, permite mantener niveles adecuados de servicio y seguridad operacional para todos los usuarios.

PRINCIPIOS EN LA FIJACIÓN DE PEAJES (Artículo 21)

Principio	Materialización
a. Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.	En el marco del Contrato de Concesión 004 de 2014, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesión Costera Cartagena–Barranquilla S.A.S., los ingresos por concepto de peajes y demás fuentes de ingreso contractual están destinados a cubrir las actividades de operación, mantenimiento, rehabilitación y desarrollo de las obras del corredor vial Cartagena–Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad. La suspensión temporal en Papiros se adopta con base en un análisis de equilibrio financiero y sostenibilidad operativa del proyecto.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F RAD S*



"Por la cual se prórroga la suspensión temporal del cobro de las categorías I y II en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"

b. El valor de la tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio.	El Ministerio de Transporte, como autoridad competente, expide los actos administrativos mediante los cuales se establecen, modifican o suspenden las tarifas de peaje, previo concepto técnico favorable de la Oficina de Regulación Económica. El recaudo en las estaciones del proyecto está a cargo del concesionario, quien lo administra a través del patrimonio autónomo del contrato, bajo vigilancia, seguimiento y control de la interventoría.
c. Las tasas de peajes serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación.	La caseta de control Papiros, ubicada en el PR 103+800 de la Ruta Nacional 90A01, dentro de la Unidad Funcional 4 del Proyecto de Concesión Cartagena–Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, cumple una función operativa y de control. En esta estación, se mantiene la suspensión del cobro para las categorías I y II, mientras que las categorías IV, V, VI y VII cuentan con tarifas diferenciales definidas conforme a la estructura tarifaria vigente del contrato de concesión. Adicionalmente, se establece que los usuarios que realizan el pago en la estación de peaje Puerto Colombia, ubicada en el PR PR93+600 no deben efectuar pago en la caseta de control Papiros.
d. Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valorización, en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.	En atención a los criterios de equidad y proporcionalidad definidos en la Ley 105 de 1993, el corredor vial Cartagena–Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad cuenta con un esquema tarifario que reconoce las condiciones operativas y metropolitanas del tramo. La estación de peaje Papiros aplica tarifas diferenciales para las categorías IV, V, VI y VII, ajustadas a las distancias recorridas y a los costos de operación asociados. De igual forma, se ha previsto que los usuarios que transitan por el corredor realicen el pago correspondiente en la estación de peaje Puerto Colombia, atendiendo a la estructura tarifaria definida para el proyecto.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado desde el xx al xx de mayo de 2026, en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, para consulta pública con el propósito de recibir comentarios, observaciones y/o propuestas por parte de ciudadanos y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar por un término de doce meses (12) meses, contados a partir del 12 de mayo de 2026, la suspensión del cobro de las tarifas correspondientes a las Categorías I y II en la Caseta de Control denominada Papiros localizada en el PR103 + 600 de la ruta nacional 90A01 del proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, suspensión que había sido establecida en la resolución 20253040045415 del 06 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando se advierta algún riesgo de insuficiencia de los mecanismos de compensación contemplados en el Contrato de Concesión No. 004 de 2014, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI concurrirá con la debida antelación ante el Ministerio de Transporte para solicitar la respectiva modificación del valor de las tarifas y demás condiciones previstas en la presente resolución que sean requeridas para conjurar dicho riesgo.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se prórroga la suspensión temporal del cobro de las categorías I y II en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los,

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Ministra de Transporte

Proyectó:	MARIA CAMILA SALCEDO SOTO	Contratista – Líder del Proyecto	
Revisaron y aprobaron:	ALBA YANETH VARON TORRES	Jefe oficina de Regulación Económica Ministerio de Transporte	
	MARCELA VAREA GUASCA	Abogada Contratista, Oficina Asesora Jurídica, Ministerio de Transporte	
	FRANCISCO TABORDA OCAMPO	Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte	
	ÓSCAR JAVIER TORRES YARZAGARAY	Presidente Agencia Nacional de Infraestructura	
	ROBERTO UPARELA BRID	Vicepresidente Ejecutivo, Agencia Nacional de Infraestructura	
	ARIEL LOZANO GAITÁN	Vicepresidente Jurídico, Agencia Nacional de Infraestructura	
	OSCAR FLÓREZ MORENO	Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno, Agencia Nacional de Infraestructura	
	MAURICIO MARTIN MUÑOZ	Gerente Financiero (VEJ) - Agencia Nacional de Infraestructura	
	LILIAN MERCEDES LAZA PINEDO	Gerente de proyectos (VEJ) - Agencia Nacional de Infraestructura	